PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "A., J. S. s/ Recurso de Queja por Denegatoria de Justicia" (Expte N° 21.289 – F° 68 – T° II – Letra "A" – Año 2008)

Rawson, 30 de junio de 2008.----------

------ **Y VISTOS:**----------

------ Los presentes "A. , J. S. s/ Recurso de Queja por Denegatoria de Justicia" (Expte N° 21.289 – F° 68 – T° II – Letra "A" – Año 2008), donde a fs. 1/8 vta. y 86 el Sr. J. S. A. , con el patrocinio letrado del Dr. J. R. H. y el Dr. G. C., en ejercicio de la defensa técnica de H. J. F. y O. F., recusaron a los señores Ministros de la Sala Penal de este Superior Tribunal de Justicia.----------

------ **Y CONSIDERANDO:**----------

------ Que los recusantes fundan su articulación en el artículo 49 del Código Procesal Penal –Ley 3155-argumentando diferentes causales que –en su opinión- impiden la intervención de los Ministros Panizzi, Pfleger y Cortelezzi en los presentes autos.----------

------ Que a fs. 90, el señor Ministro Alejandro Javier Panizzi expresó que no corresponde su apartamiento del proceso, puesto que la causal invocada por el recusante "haberse desempeñado como Fiscal Anticorrupción y haber representado a la Provincia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos", no se encuentra incluida en el artículo 49 del Código Procesal Penal y no

implica prejuzgamiento, por lo que propició la desestimación del requerimiento.----------
--

------ Que a fs. 100, el señor Ministro Jorge Pfleger solicitó se rechazara la recusación, puesto que las proposiciones recusatorias no plasman los presupuestos legales que justifican su apartamiento (artículos 49 inciso 1° y 9° del Código Procesal Penal – Ley 3155). ----------
----------

------ Que a fs. 101, el señor Ministro Juan Pedro Cortelezzi expresó que se limitó a suscribir una resolución en la que no expresó opinión alguna sobre la cuestión de fondo, por lo que no halló motivos que habiliten su exclusión -artículo 49, inciso 1° del C.P.P.- y así solicitó se rechace la recusación.----------
----------

------ Que de las actuaciones analizadas surge que los Ministros de la Sala Penal no concurrieron a producir la sentencia que origina la impugnación del recurrente, lo cual, los habilita para intervenir en la actual etapa (C.P.P., art. 49 inciso 1°).----------
----------

------ Que la intervención de los doctores Cortelezzi, Panizzi y Pfleger en el dictado del auto interlocutorio N° 05 del año 2008, no implicó la toma de decisión que afectara las garantías de amparo constitucional que invoca el

recurrente, motivo por el cual no se ve afectada su función en la presente causa como Vocales de este Tribunal.---

------ Que, por ello, el Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) Rechazar** la reacusaciones de fs. 1/8 vta. y 86 en contra de los Ministros Alejandro Javier Panizzi, Jorge Pfleger y Juan Pedro Cortelezzi.----------

------ **2°) Protocolícese** y notifíquese.----------

Fdo: Royer, Pasutti, Caneo